



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00096-00

El Señor **JHON HERNER OSORIO SALAZAR**, formula acción de tutela contra la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., GRUPO EPM** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, integridad, seguridad jurídica, prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios, mínimo vital, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en ordenar no suspender el servicio de energía hasta tanto se emita una decisión definitiva, ya que de acuerdo a lo narrado en el escrito genitor y de los anexos, no se observa que exista un riesgo inminente en los derechos invocados por el accionante, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la misma, ya que no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues no existen razones suficientes para ello, o así lo deja entrever la acción constitucional elevada.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JHON HERNER OSORIO SALAZAR** contra la **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., GRUPO EPM** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada la **EMPRESA ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., GRUPO EPM** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a7c9dfc31fe5c0d82af129e8dbffb561dd2995642707e3c3cbcf3dddc3377c**

Documento generado en 15/02/2024 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 027 del 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.